

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-48-2021

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución CREE-016 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el cual fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 20 de abril de 2016.
- II. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 con el fin de reflejar de manera más precisa los costos en que incurre la ENEE para suministrar energía eléctrica a sus clientes.
- III. Que mediante el Acuerdo CREE-104 de fecha 29 de diciembre de 2020 la CREE aprobó el costo base de generación para cada trimestre del año 2021, correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su condición de empresa distribuidora.
- IV. Que de acuerdo con los análisis realizados por el Operador del Sistema (ODS) el costo base de generación proyectado para el trimestre de octubre a diciembre de 2021 es de 110.04 USD/MWh.
- V. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de octubre de 2021 es de 24.25 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio

de 24.05 por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de julio a septiembre de 2021.

- VI. Que como resultado de la modificación al presupuesto del ODS, aprobada mediante la Resolución CREE 44-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, se hace necesario recuperar el monto resultante de la modificación del presupuesto aprobado mediante un cargo mensual que debe ser trasladado a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, dicho presupuesto resultó inferior al monto original y equivalente a L 187,557,606.75.
- VII. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, el ajuste por la diferencia entre costos reales y previstos de compra de energía referida anteriormente, la modificación a la cantidad a recuperar del cargo de operación del sistema y la variación del tipo de cambio, el ajuste de la tarifa promedio de los usuarios de la ENEE resulta en un incremento de 10.62%, el cual se distribuye de forma diferente para cada categoría tarifaria.
- VIII. Que en ejercicio de sus funciones constitucionales el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo PCM-105-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre del 2021 en el que se Declara estado de emergencia económica y energética a nivel nacional y autoriza la estabilidad de los precios en servicios esenciales como energía eléctrica, gas licuado de petróleo y el precio de los combustibles hasta el 31 de diciembre del presente año y manda a aplicar normas y políticas que garanticen que la población hondureña no se le incrementen los precios de estos productos y servicios.
- IX. Que recientemente el Congreso Nacional emitió el Decreto No. 85-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre del 2021 en el cual se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a la no publicación del pliego

tarifario a la energía eléctrica y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la no aplicación del mismo, hasta el 31 de Diciembre del año 2021.”

- X. Que la vigencia de la aplicación del ajuste surte efecto con la publicación del acto que lo apruebe, por lo que la publicación del presente acto, en los términos facultados por las disposiciones emitidas por el Estado de Honduras, habilita a la ENEE a solicitar a las autoridades correspondientes los montos no recuperados por la no aplicación de los valores reales en que incurrió por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.
- XI. Que las unidades correspondientes emitieron sus respectivos informes y dictámenes.

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en la Constitución de la República de Honduras los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la referida constitución para la vigencia de ley.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora

de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del subsector eléctrico.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas

deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema debe dotarse de los recursos técnicos y humanos adecuados para el correcto desempeño de sus funciones y para tal efecto la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará el presupuesto anual del ODS, el cual debe ser recuperado mediante un cargo que se haga a los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional; asimismo, establece que las Empresas Distribuidoras trasladarán los Cargos por la Operación del Sistema a sus Usuarios y los Consumidores y Empresas Comercializadoras deberán transferir al ODS el monto correspondiente por el referido cargo.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria el acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la eficacia de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Asimismo, la referida ley establece que la publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

Que el Decreto No. 85-2021 faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica a la no publicación del pliego tarifario a la energía eléctrica.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2021 del 30 de septiembre de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República de Honduras, los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, 8,9 literal C, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 14 literal C del Reglamento de la Ley General de la Industria

Eléctrica y demás aplicables; artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1 del Decreto 85-2021; artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicados de manera supletoria, por mayoría de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Determinar la recuperación del monto restante del presupuesto aprobado del ODS para el año 2021, mediante un cargo mensual por la cantidad de L 14,436,990.86 para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, que debe ser trasladado a los usuarios del Sistema Interconectado

Nacional, en consecuencia, la ENEE deberá realizar los desembolsos correspondientes al ODS de conformidad con lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

SEGUNDO: Aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 136.12 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de octubre de 2021.

TERCERO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de octubre de 2021, de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	56.34		4.0814
Consumo mayor de 50 kWh/mes	56.34		
Primeros 50 kWh/mes			4.0814
Siguientes kWh/mes			5.3110
Servicio General en Baja Tensión	56.34		5.3227
Servicio en Media Tensión	2,424.99	305.3964	3.4333
Servicio en Alta Tensión	6,062.48	263.6435	3.2344

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	62.41	4.1708

CUARTO: Sin perjuicio del ejercicio de la facultad otorgada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) mediante el Decreto No. 85-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre del 2021, se insta a la ENEE a que solicite de las autoridades del gobierno los montos dejados de facturar por la no aplicación del ajuste aprobado.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General a que notifique el presente acto a la ENEE y para que en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda, una vez finalizado el período establecido en el artículo 1 del Decreto 85-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de septiembre de 2021, a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, así como en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Notifíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-67-2021

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central a los diecisiete días del mes
de diciembre de dos mil veintiuno.**

RESULTANDO:

I. Que en fecha 30 de septiembre del 2021 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) emitió el Acuerdo CREE-48-2021 mediante el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Determinar la recuperación del monto restante del presupuesto aprobado del ODS para el año 2021, mediante un cargo mensual por la cantidad de L 14,436,990.86 para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, que debe ser trasladado a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, en consecuencia, la ENEE deberá realizar los desembolsos correspondientes al ODS de conformidad con lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

SEGUNDO: Aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 136.12 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de octubre de 2021.

TERCERO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de octubre de 2021, de conformidad con la tabla siguiente: ...